

ÍNDICE

Boletines Oficiales**Estatal**

Miércoles 24 de abril de 2024



Núm. 100

REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES.

[Real Decreto 407/2024](#), de 23 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

[\[pág. 3\]](#)

Núm. 100

SUBVENCIONES RENOVACIÓN MAQUINARIA AGRARIA.

[Real Decreto 408/2024](#), de 23 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria.

[\[pág. 4\]](#)[COMPARATIVO](#)**Catalunya**

Núm. 9150 - 25.4.2024

HABITATGE. [DECRET LLEI 6/2024](#), de 24 d'abril, de mesures urgents en matèria d'habitatge



VIVIENDA. [DECRETO LEY 6/2024](#), de 24 de abril, de medidas urgentes en materia de vivienda

[\[pág. 6\]](#)[COMPARATIU](#)**Resolución de la DGRN****CONVOCATORIA JUNTA GENERAL.**

El envío de una convocatoria de junta hecha por un tercero es válido siempre que esté firmada por el administrador y proceda de él. Es válido la orden del día sobre la disolución por causa legal sin indicar la causa concreta, pero no puede la junta autorizar la liquidación.

[\[pág. 8\]](#)**Consulta DGT****IRPF. CONCURSO AFINSA.**

La DGT recuerda en esta consulta que los afectados de AFINSA pueden computar la pérdida en la declaración de renta de 2023.

[\[pág. 10\]](#)

Sentencia de interés



RESPONSABILIDAD DE LOS BANCOS.

La responsabilidad de los bancos en el pago de las cantidades anticipadas (mediante efectos cambiarios) por compradores de viviendas en construcción.

[\[pág. 11\]](#)

Poder judicial



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

El Tribunal Supremo ha resuelto ya casi 700 recursos de empresas que reclamaban la responsabilidad patrimonial del Estado por los perjuicios causados por el cierre de sus negocios durante la pandemia por COVID

[\[pág. 12\]](#)



PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El CGPJ insta al Gobierno a que amplíe hasta 2029 el plazo para revisar las medidas adoptadas en relación con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad

[\[pág. 13\]](#)

Tribunal Constitucional



LEY LITORAL DE GALICIA

El Pleno del Tribunal Constitucional avala por unanimidad la ley del litoral de Galicia de 2023.

[\[pág. 15\]](#)

Parlamento Europeo



DIRECTIVA DILIGENCIA DEBIDA.

El PE aprueba normas para las empresas sobre derechos humanos y medio ambiente

[\[pág. 17\]](#)

El Notariado informa



CIFRAS COMPRAVENTA DE VIVIENDAS.

Las compraventas de viviendas por extranjeros descienden un 10,0% hasta las 63.183 operaciones

[\[pág. 19\]](#)

Estatal

Miércoles 24 de abril de 2024



Núm. 100

REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES. [Real Decreto 407/2024](#), de 23 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El presente real decreto entrará en vigor el **día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»**.

Desde la creación del Registro Central de Delincuentes Sexuales en febrero de 2016, se han llevado a cabo avances tecnológicos en el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia y en el sistema europeo de información de antecedentes penales (ECRIS) que repercuten en la organización, inscripción y certificación de aquel Registro.

A consecuencia de ello, resulta necesario modificar el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, con la finalidad primordial de materializar y agilizar el cumplimiento los objetivos de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El real decreto consta de un artículo, una disposición adicional y una disposición final. En su artículo único se procede a modificar el título del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, así como los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del mismo.

A estos efectos, se modifican los artículos 3 y 5, delimitando el ámbito de la información inscribible en el ahora denominado Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, que tras la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, **se amplía a todos los delitos de trata de seres humanos, con independencia de la finalidad de la trata**. Se modifica el artículo 6, **suprimiendo la necesidad de que el Registro Central de Penados y el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores remitan de forma automática al Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos información sobre la cancelación del antecedente penal**. Esta comunicación ya no es necesaria, al estar conectados los referidos registros y operar la cancelación de forma simultánea en los supuestos en los que los plazos son coincidentes.

Se modifica el artículo 9 para eximir a los ciudadanos y a las ciudadanas de la Unión Europea de la obligación de aportar certificación negativa de condenas penales por delitos sexuales expedidos por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales. Respecto de ellos, **la persona encargada del Registro recabará la información penal que, en su caso, pudiera constar en el país de nacionalidad, a los efectos de incluirla en la correspondiente certificación**.

Asimismo, se modifica el artículo 9 **articulando la posibilidad de que la certificación negativa** de antecedentes por delitos contra la libertad sexual y de trata de seres humanos de quienes vayan a acceder o se mantengan en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad pueda ser solicitada, con el consentimiento expreso de aquellos, por la propia empresa o entidad que dé ocupación, o por determinados Colegios Profesionales, en los casos en los que la normativa aplicable exija a sus colegiados y a sus colegiadas la ausencia de antecedentes por delitos de esta naturaleza. Con ello **se agiliza la**

tramitación del procedimiento de certificación inicial, disminuyendo la carga para la ciudadanía y para la Administración, y se facilita un control periódico del mantenimiento de este requisito esencial, impidiendo que personas condenadas durante el ejercicio de estas profesiones, o actividades, puedan mantenerse en ellas.

Se modifica el artículo 10 con la finalidad de equiparar el régimen de cancelación de las sentencias dictadas por Jueces o Tribunales extranjeros que consten en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, salvo en los casos en los que el Estado de condena hubiere ordenado con anterioridad la eliminación o borrado de la causa.

Se incorporan, en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, las precisiones terminológicas derivadas de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, a partir de la cual el Registro Central de Delincuentes Sexuales **pasa a denominarse Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos**. Los artículos 3 y 5 se adaptan, asimismo, a la nueva terminología derivada de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, y los artículos 4 y 8 a la denominación y estructura actual del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Por último, respecto al principio de eficiencia, la presente norma no establece nuevas cargas administrativas para los ciudadanos ni para las ciudadanas, incluyendo importantes simplificaciones en la certificación de antecedentes sexuales requerida para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad.

Estatal

Miércoles 24 de abril de 2024



Núm. 100

SUBVENCIONES RENOVACIÓN MAQUINARIA AGRARIA. [Real Decreto 408/2024, de 23 de abril](#), por el que se modifica el Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de

maquinaria agraria.

COMPARATIVO

El Consejo de Ministros del 23 de abril ha aprobado un real decreto que modifica las bases reguladoras para la concesión directa de las ayudas estatales para la renovación de maquinaria agraria que están estipuladas en el Real Decreto el 1055/2021, de 30 de noviembre.

Este real decreto tiene como objetivo mantener el impulso a la modernización del parque de maquinaria agrícola mediante el apoyo a la adquisición de equipos y maquinaria que incorporen nuevas tecnologías y procuren prácticas más sostenibles con el medio ambiente.

La principal novedad reside en la inclusión de los equipos asociados al mantenimiento de las cubiertas vegetales entre los tipos de máquinas subvencionables, modificación que responde a una demanda del sector, con el objetivo de facilitar la renovación de esta maquinaria, en coherencia con

el Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC) que incluye intervenciones que fomentan ese tipo de prácticas agrarias.

Las medidas previstas en este real decreto están orientadas a incentivar la adquisición de maquinaria nueva y el achatarramiento de la antigua, y buscan reducir las emisiones de CO₂, de amoníaco y de partículas, además de optimizar la aplicación de insumos y de fijar carbono en el suelo. Al mismo tiempo se persigue también mejorar la eficiencia energética.

Con esta modificación, además, se clarifican algunos documentos que deben presentar los solicitantes para facilitar la tramitación de la ayuda y mejorar la gestión del procedimiento.

La modificación del real decreto da cumplimiento a la extensión de la validez de la normativa comunitaria en la que se basa, el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se extiende también la validez de las bases reguladoras que ahora se actualizan.

Estas bases renovadas constituyen el marco para la convocatoria de las ayudas del Plan Renove 2024, cuya publicación está prevista realizar entre los meses de junio y julio.

Ampliación del plazo de solicitudes de la PAC

En el real decreto aprobado se incorpora también la modificación del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para ampliar, hasta el 31 de mayo, el plazo de presentación de la solicitud única de las ayudas directas y de las ayudas por superficie y animales de desarrollo rural de la Política Agraria Común (PAC) para el año 2024. Inicialmente este plazo expiraba el 30 de abril. También se amplía el plazo de modificación de la solicitud única, que podrá realizarse hasta el 15 de junio.

Esta ampliación de plazo tiene como objetivo garantizar que todos los agricultores y ganaderos puedan presentar su solicitud de la PAC del año 2024 con la incorporación de las medidas de flexibilidad de determinados aspectos de la normativa comprometidas por el Gobierno y que están actualmente también en proceso de tramitación. La expectativa por estos cambios ha motivado que el ritmo de presentación de solicitudes sea más lento de lo habitual.

La flexibilidad en los requisitos y condiciones para el acceso a las ayudas de la PAC es una de las medidas incluidas entre el conjunto de 43 propuestas del Gobierno para mejorar la situación de agricultores y ganaderos y que han sido suscritas por las organizaciones agrarias Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) y Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos.

Catalunya

Núm. 9150 - 25.4.2024

**HABITATGE. DECRET LLEI 6/2024**, de 24 d'abril, de mesures urgents en matèria d'habitatge**VIVIENDA. DECRETO LEY 6/2024**, de 24 de abril, de medidas urgentes en materia de vivienda.COMPARATIU

El Govern regula el lloguer de temporada i el d'habitacions

Entrada en vigor: 26/04/2024

Aquest Decret llei obliga que en tots els contractes de lloguer hagi de constar la causa o finalitat de l'arrendament. **Si no es diu, es considerarà habitatge permanent.**

Els primers articles del Decret llei corresponen a modificacions i addicions a la Llei 18/2007, de 28 de desembre, del dret a l'habitatge. Així l'article 1 addiciona un apartat 2 a l'article 15 relatiu a la declaració d'àrees subjectes als drets de tempteig i retracte. Els articles 2 a 4 modifiquen la Llei 18/2007, del dret a l'habitatge, en els aspectes que s'han fet esment, relatius a les obligacions d'informació en l'oferta, el contingut del contracte d'arrendament i els drets dels arrendataris.

L'article 5 addiciona un nou article a la Llei 18/2007, del dret a l'habitatge, l'article 66 bis, que, com s'ha fet esment, **preveu la consideració d'arrendament d'habitatge el destinat a la satisfacció de la necessitat d'habitatge permanent de l'arrendatari i el destinat a la satisfacció de la mateixa necessitat amb caràcter temporal per raó d'activitats professionals, laborals, d'estudis, d'atenció o assistència mèdica, o d'altres anàlogues.**

Cal fer constar que aquest Decret llei no es refereix a aquells arrendaments en els que s'exerceix a la finca una activitat diferent de l'habitatge i que com a tals són considerats per a usos diferents dels d'habitatge, sinó precisament a aquells que es destinen a la necessitat d'habitatge de l'arrendatari però per la concurrència de determinades causes, amb una durada temporal inferior a la pròpia dels arrendaments d'habitatge permanent.

Una cosa diferent succeeix amb els arrendaments amb finalitats de lleure, vacances o recreatives, que són considerats per a ús diferent del d'habitatge. **És per això**

El Gobierno regula el alquiler de temporada y el de habitaciones

Entrada en vigor: 26/04/2024

Este Decreto ley obliga a que en todos los contratos de alquiler tenga que constar la causa o finalidad del arrendamiento. **Si no se dice, se considerará vivienda permanente**

Los primeros artículos del Decreto ley corresponden a modificaciones y adiciones a la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda. Así, el artículo 1 adiciona un apartado 2 al artículo 15 relativo a la declaración de áreas sujetas a los derechos de tanteo y retracto. Los artículos 2 a 4 modifican la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, en los aspectos que se han mencionado, relativos a las obligaciones de información en la oferta, el contenido del contrato de arrendamiento y los derechos de los arrendatarios.

El artículo 5 adiciona un nuevo artículo a la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, el artículo 66 bis, que, como se ha mencionado, **prevé la consideración de arrendamiento de vivienda el destinado a la satisfacción de la necesidad de vivienda permanente del arrendatario y el destinado a la satisfacción de la misma necesidad con carácter temporal por razón de actividades profesionales, laborales, de estudios, de atención o asistencia médica, o de otras análogas.**

Hay que hacer constar que este Decreto ley no se refiere a aquellos arrendamientos en los que se ejerce en la finca una actividad distinta de la vivienda y que como tales son considerados para usos distintos a los de vivienda, sino precisamente a aquellos que se destinan a la necesidad de vivienda del arrendatario, pero por la concurrència de determinadas causas, con una duración temporal inferior a la propia de los arrendamientos de vivienda permanente.

Algo distinto sucede con los arrendamientos con fines de ocio, vacaciones o recreativas, que son considerados para uso distinto al de vivienda. **Por ello, en todos los**

que en tots els contractes haurà de constar la causa o finalitat per la qual l'arrendatari necessita disposar d'un habitatge i formalitzar el contracte; en cas contrari, es considerarà que és d'habitatge permanent.

Finalment, aquesta regulació es refereix també als **arrendaments d'habitatge per habitacions** per tal d'establir que la fragmentació física o contractual no desnaturalitza el seu veritable caràcter ni evita l'aplicació de les mesures que li són aplicables, **de manera que si l'habitació es destina a habitatge de l'arrendatari, serà igualment aplicable el règim tuitiu de la legislació sobre arrendaments urbans.**

Els articles 6, 8 i 10 addicionen noves infraccions a la Llei 18/2007, del dret a l'habitatge, que responen a les obligacions incorporades al present Decret llei, i així mateix, els articles 7 i 9 **modifiquen diferents infraccions.**

L'article 11 modifica l'apartat 1 de l'article 7 de la Llei 13/1996, del Registre i el dipòsit de fiances dels contractes de lloguer de finques urbanes i de modificació de la Llei 24/1991, de l'habitatge, relatiu a la **destinació dels imports de les fiances**, per tal de modificar el percentatge de disponibilitats de recursos que l'Institut Català del Sòl ha de mantenir.

L'article 12 modifica i addiciona un nou apartat 2 a l'article 2 del Decret llei 1/2015, de 24 de març, de mesures extraordinàries i urgents per a la mobilització dels habitatges provinents de processos d'execució hipotecària, relatiu als drets de tanteig i retracte, substituint l'anterior apartat 2 que passa a numerar-se com a 3 i en el qual s'incorpora una precisió en coherència amb el nou apartat 2.

S'articula una disposició addicional que preveu l'adaptació dels anuncis d'arrendament anteriors a l'entrada en vigor d'aquest Decret llei.

contratos deberá constar la causa o finalidad por la que el arrendatario necesita disponer de una vivienda y formalizar el contrato; de lo contrario, se considerará que es de vivienda permanente.

Por último, esta regulación se refiere también a los **arrendamientos de vivienda por habitaciones** para establecer que la fragmentación física o contractual no desnaturaliza su verdadero carácter ni evita la aplicación de las medidas que le son aplicables, de modo que, **si la habitación se destina a vivienda del arrendatario, será igualmente aplicable el régimen tuitivo de la legislación sobre arrendamientos urbanos.**

Los artículos 6, 8 y 10 adicionan nuevas infracciones a la Ley 18/2007, del derecho a la vivienda, que responden a las obligaciones incorporadas en el presente Decreto ley, y, asimismo, los artículos 7 y 9 **modifican diferentes infracciones.**

El artículo 11 modifica el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 13/1996, del Registro y el depósito de fianzas de los contratos de alquiler de fincas urbanas y de modificación de la Ley 24/1991, de la vivienda, relativo al **destino de los importes de las fianzas**, a fin de modificar el porcentaje de disponibilidades de recursos que el Instituto Catalán del Suelo debe mantener.

El artículo 12 modifica y adiciona un nuevo apartado 2 al artículo 2 del Decreto ley 1/2015, de 24 de marzo, de medidas extraordinarias y urgentes para la movilización de las viviendas provenientes de procesos de ejecución hipotecaria, relativo a los derechos de tanteo y retracto, sustituyendo al anterior apartado 2 que pasa a numerarse como 3 y en el que se incorpora una precisión en coherencia con el nuevo apartado 2.

Se articula una disposición adicional que prevé la **adaptación de los anuncios de arrendamiento anteriores a la entrada en vigor de este Decreto ley.**

Resoluciones de la DGRN

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL. El envío de una convocatoria de junta hecha por un tercero es válido siempre que esté firmada por el administrador y proceda de él. Es válido la orden del día sobre la disolución por causa legal sin indicar la causa concreta, pero no puede la junta autorizar la liquidación.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 22/03/2024

Fuente: web del BOE de 16/04/2024

Enlace: [Resolución de la DGRN de 22/03/2024](#)



Solicitada la inscripción de acuerdos adoptados por junta general de una sociedad de responsabilidad limitada de disolución y liquidación son objeto de calificación negativa. La registradora Mercantil achaca tres defectos a la convocatoria que, a su juicio, la invalidan.

El objeto de este expediente se limita a determinar si la convocatoria de la junta general ha sido realizada conforme a Derecho o si por el contrario, como resulta de la resolución de la registradora, adolece de defectos que la vician de nulidad.

El primer defecto hace referencia al hecho de que la convocatoria fue remitida al socio por el «Colegio de Abogados de Palma» y no por el administrador o por la propia sociedad.

La DGRN estima que el hecho de que el envío **haya sido gestionado por un tercero** (el Colegio de Abogados), **no altera el hecho de que ha sido el administrador solidario de la sociedad** el que ha llevado a cabo la convocatoria y el que en tal condición se dirige al socio a quien va dirigido el envío. No existe, en definitiva, conculcación de la previsión del artículo 166 de la Ley de Sociedades de Capital por lo que procede la estimación del motivo con revocación de la nota en este punto.

La resolución de la registradora achaca al escrito de convocatoria el defecto de que no especifica la causa legal de disolución por el que se convoca a los socios a junta general. Además, reprocha que la junta general no se limita a aprobar la disolución de la sociedad sino que adopta también los acuerdos propios de la liquidación, sin estar prevista dicha posibilidad en la convocatoria

La DGRN estima que resulta con claridad que **no procede la consideración de que la convocatoria ha sido realizada con vicio de nulidad por no especificar cual es la causa legal** concreta que justifica el llamamiento a los socios para que se pronuncien sobre ella. De la regulación de la Ley de Sociedades de Capital resulta que concurriendo causa legal de disolución (artículo 363), cualquiera que sea esta, corresponde al órgano de administración la obligación de convocar a la junta general para que los socios así lo acuerden (artículo 365.1). Solo si la convocatoria prevé la posibilidad de que se remueva la causa de disolución exige la ley que la convocatoria comprenda los particulares precisos para que los socios puedan acordar al respecto (artículo 365.2).

No existe en consecuencia indeterminación sobre el asunto a que son llamados los socios a pronunciarse como no existe indeterminación sobre la inexistencia de afectación de los derechos individuales habida cuenta de que el acuerdo de disolución, por sí mismo y cualquiera que sea la causa concurrente, no afecta a dicha condición al abrirse el período de liquidación (artículo 371), momento en el que sí que se pueden afectar los derechos individuales de los socios; lo que nos lleva a la cuestión de los acuerdos relativos a la liquidación y extinción de la sociedad.

Resulta diáfana la conclusión de que la junta general no puede pronunciarse sobre las operaciones de liquidación ni sobre las cuestiones a que se refiere el artículo 390.1 sin que el orden del día de la junta convocada así lo prevea.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado desestimar parcialmente el recurso y confirmar parcialmente la nota de calificación de la registradora.

Consulta de la DGT

IRPF. CONCURSO AFINSA. La DGT recuerda en esta consulta que los afectados de AFINSA pueden computar la pérdida en la declaración de renta de 2023.



Fecha: 12/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0652-24 de 12/04/2024](#)

Sostiene el consultante: "Recientemente se ha dado por finalizado el procedimiento concursal relacionado con Afinsa. Quienes invertimos dinero en los productos que ofertaba dicha entidad hemos tenido noticia del importe que, de forma definitiva, no recuperaremos".

Se pregunta por la imputación temporal.

En el presente caso —en el que el consultante es titular de un **crédito en una sociedad concursada**— se considerará producida una pérdida patrimonial (respecto al importe no recuperado del mismo) cuando concurra, al tratarse del ámbito concursal, alguna de las circunstancias establecidas en la letra k) del artículo 14.2, circunstancias que en el presente caso sí se entienden concurrentes **con la sentencia del Juzgado Mercantil número 6 de Madrid, de 12 de junio de 2023**, declarando la conclusión del concurso “por causa del nº 6 del art. 465 TRLCo — Cuando se hayan liquidado los bienes y derechos de la masa activa y aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos—”, por lo que la referida pérdida será imputable al **período impositivo 2023 y computable en la declaración del IRPF de este período**.

En cuanto a la integración de esta pérdida en la liquidación del impuesto será, **como pérdida patrimonial** que no deriva de la transmisión de elementos patrimoniales, en la base imponible general (desde su consideración como renta general, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Impuesto), en la forma y con los límites establecidos en el artículo 48 de la citada ley, por lo que su incorporación en la declaración del IRPF-2023 se realizará con esa configuración de pérdida patrimonial que no deriva de la transmisión de elementos patrimoniales.

Sentencias de interés

RESPONSABILIDAD DE LOS BANCOS. La responsabilidad de los bancos en el pago de las cantidades anticipadas (mediante efectos cambiarios) por compradores de viviendas en construcción.



Fecha: 12/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 12/04/2024](#)

En esta sentencia se aborda la cuestión de si el comprador de una vivienda en construcción que ha pagado cantidades anticipadas **mediante la aceptación y pago de efectos cambiarios** puede exigir responsabilidad a la entidad bancaria por no haberse asegurado de que el importe del descuento de las letras se haya ingresado en una cuenta especial abierta por el promotor y debidamente garantizada.

En la sentencia, la sala reconsidera la jurisprudencia previa y entiende que las entidades de crédito **no son terceros ajenos a la relación entre comprador y promotor-vendedor en estos casos.**

La sentencia entiende que esta responsabilidad legal se funda en que las entidades de crédito en cuyas cuentas se ingresan cantidades anticipadas por los compradores de viviendas en construcción **no tienen el carácter de terceros ajenos a la relación entre comprador y promotor-vendedor**, sino que **deben colaborar activamente** para asegurarse de que el promotor-vendedor cumple las obligaciones legales establecidas para proteger al comprador.

Por lo tanto, la entidad financiera puede ser considerada responsable si conocía o no podía desconocer que los compradores estaban ingresando cantidades a cuenta del precio de viviendas en construcción y no exigía al promotor la apertura de una cuenta especial separada y debidamente garantizada.

Actualidad del Poder Judicial

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL

ESTADO. El Tribunal Supremo ha resuelto ya casi 700 recursos de empresas que reclamaban la responsabilidad patrimonial del Estado por los perjuicios causados por el cierre de sus negocios durante la pandemia por COVID

Hasta la fecha, todos los pronunciamientos de la Sala Tercera del alto tribunal son desestimatorios



Fecha: 22/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Nota](#)

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha resuelto hasta el pasado 30 de marzo un total de 679 recursos de empresas que reclamaban la responsabilidad patrimonial del Estado por el perjuicio causado por el cierre de sus negocios durante la pandemia de coronavirus COVID-19.

Hasta la fecha, todos los pronunciamientos del alto tribunal han sido desestimatorios, con argumentos comunes que la Sala fijó en la primera sentencia en la que se rechazó el recurso del hotel Alhambra Palace. Este establecimiento solicitaba una indemnización de 417.000 euros por el perjuicio económico provocado por el cierre desde el inicio del confinamiento hasta el mes de junio de 2020.

De los 679 asuntos, 256 se han resuelto por sentencia y los 423 restantes por auto o decreto por desistimiento de los recurrentes. Es decir, un 60 por ciento está desistiendo, mientras que el 40 por ciento restante está manteniendo los recursos con el objetivo de recurrir ante el Tribunal Constitucional, para lo que es necesario agotar previamente la vía de casación ante el Tribunal Supremo.

En 2023 se resolvieron 265 asuntos -84 por sentencia y 181 por desistimiento- desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre.

En 2024, y hasta el pasado 30 de marzo, se han resuelto otros 414 asuntos -172 por sentencia y 242 por desistimiento- y se han registrado 132 nuevos recursos.

En todas las sentencias dictadas por la Sala Tercera se recoge la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de los Reales Decretos por los que se estableció

el estado de alarma y que expresamente manifiesta que ello no supone un derecho al resarcimiento por responsabilidad patrimonial: "(...) la inconstitucionalidad apreciada en la sentencia no será por sí misma título -así se afirma expresamente- para fundar reclamaciones de responsabilidad patrimonial en las Administraciones Públicas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la LO 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. REC.ORDINARIO(c/a)/304/2023 14. En definitiva, de la declaración de inconstitucionalidad parcial de este Real Decreto no nace en el presente caso un derecho al resarcimiento por responsabilidad patrimonial fundado en dicha declaración".

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El CGPJ insta al Gobierno a que amplíe hasta 2029 el plazo para revisar las medidas adoptadas en relación con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad

La revisión viene impuesta por la Ley 8/2021, que adaptó las legislaciones civil y procesal a la Convención de Nueva York y estableció un plazo de tres años que vencerá el próximo 3 de septiembre

PODER
JUDICIAL
ESPAÑA

Fecha: 24/04/2024
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Acceder a Nota](#)

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado dirigirse al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para instar la ampliación del plazo de tres años establecido legalmente para revisar todas las medidas que fueron adoptadas por los órganos judiciales en relación con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio. Dicho plazo concluye el próximo 3 de septiembre.

La revisión de las medidas adoptadas responde al mandato contenido en la citada Ley 8/2021, que reformó la legislación civil y procesal para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en Nueva York en 2006. Como consecuencia de la reforma, desaparecieron la declaración judicial de incapacidad y la modificación judicial de la capacidad, por tratarse de mecanismos incompatibles con el pleno reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídicas de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Convención de Nueva York.

El CGPJ apoya su solicitud al Gobierno en un informe del Servicio de Inspección según el cual el plazo de tres años fijado por la ley resulta insuficiente para proceder a la revisión, bien a instancia de las personas interesadas o del Ministerio Fiscal bien de oficio, de todas las medidas que se hubiesen adoptado con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma.

De dicho informe se desprende que, a 31 de diciembre de 2023, se encontraban pendientes de revisar por los órganos judiciales (juzgados de primera instancia y juzgados de primera instancia e instrucción, especializados y no especializados) un total de 108.625 asuntos. Asimismo, se señala que, si no se adoptan medidas de refuerzo, el plazo adicional necesario para finalizar las revisiones pendientes sería de 4,9 años; en el caso de que sí se adoptaran, el plazo sería de 3,7 años.

Por este motivo, a propuesta del Foro Justicia y Discapacidad del CGPJ, que preside el vocal Juan Manuel Fernández, la comisión Permanente ha acordado instar al Gobierno para que impulse una reforma legislativa y amplíe el plazo inicial de tres años a cinco años más, que concluirían el 3 de septiembre de 2029.

El acuerdo se remitirá al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a las instituciones que integran el Foro Justicia y Discapacidad y a los delegados/as de discapacidad de Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia.

Tribunal Constitucional

El Pleno del Tribunal Constitucional avala por unanimidad la ley del litoral de Galicia de 2023



Fecha: 23/04/2024
Fuente: web del TC
Enlace: [Acceder a Nota](#)

El Pleno del Tribunal Constitucional, en la sentencia, que ha sido aprobada por unanimidad y de la que es ponente el magistrado César Tolosa Tribiño, desestima setenta de las setenta y dos impugnaciones incluidas en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto el pasado 11 de octubre por el Presidente del Gobierno contra la [Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia](#) (LOLGA).

La LOLGA, que pretende una ordenación y gestión integral del litoral gallego, fue impugnada al considerar que la Comunidad Autónoma de Galicia se había extralimitado en sus competencias, invadiendo las competencias exclusivas del Estado que derivan de la titularidad del dominio público marítimo terrestre e infringiendo la Ley y el Reglamento de Costas.

Los preceptos de la LOLGA fueron suspendidos por el Pleno del Tribunal Constitucional al admitirse el recurso de inconstitucionalidad el 6 de noviembre del 2023, decidiendo el Tribunal por unanimidad mantener la suspensión por auto dictado pasado 28 de febrero, atendido el impacto de la regulación de la ley gallega sobre el dominio público marítimo terrestre (ver notas de prensa nº 90/2023 y 23/2024).

En esencia el recurso de inconstitucionalidad en primer lugar afirmaba que la Comunidad Autónoma de Galicia no podía asumir la gestión de los títulos de ocupación sin modificar su Estatuto de Autonomía. Y, en segundo lugar, reprochaba a la LOLGA que en la regulación tanto de los instrumentos de ordenación del litoral como de los concretos usos que podían realizarse en el mismo, contravenía las disposiciones de la legislación estatal aprobadas en virtud de la facultad del Estado de preservar el dominio público marítimo terrestre (art. 132 CE).

La sentencia del Pleno descarta que la Comunidad Autónoma de Galicia deba modificar su Estatuto de Autonomía para otorgar autorizaciones de utilización y ocupación del demanio al entender incluida dicha función ejecutiva en la competencia exclusiva sobre ordenación del territorio y del litoral (art. 27.3 EAG).

Por otra parte, la sentencia rechaza que la regulación de los instrumentos de ordenación del litoral y de los concretos usos que podían realizarse en el mismo, sean contrarios a las disposiciones de la legislación estatal aprobada en virtud de la facultad del Estado de preservar el dominio público marítimo terrestre (art. 132 CE). La sentencia sustenta la desestimación en varios argumentos: en primer lugar, en que los preceptos impugnados en abstracto no contravienen la normativa estatal y que la LOLGA salvaguarda el cumplimiento de las exigencias establecidas en la legislación

estatal de costas (art. 31 LOLGA); y, en segundo lugar, en que permanecen incólumes las facultades estatales, como titular del dominio público marítimo-terrestre, si en el caso concreto, la autorización o el concreto plan aprobado incumpliera la legislación en materia de costas.

Únicamente, se declaran inconstitucionales la posibilidad de que los sistemas de recogida, almacenamiento, tratamiento y vertido de aguas residuales puedan ocupar el dominio público marítimo-terrestre al contravenir art. 44.6 LC (art. 60.3 LOLGA) y, el trato privilegiado de las embarcaciones gallegas frente al resto de embarcaciones (art. 59.2 LOLGA).

Finalmente, se interpreta que los establecimientos de la cadena mar-industria alimentaria podrán ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre o comprendidos en la zona de servidumbre de protección únicamente cuando requieran la captación y retorno de agua de mar para el desarrollo de sus procesos productivos o comerciales siempre que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación en el caso de que la ocupación sea en terrenos del dominio público marítimo-terrestre, y en el caso de que la ocupación sea en la zona de servidumbre de protección, cuando presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre.

La magistrada María Luisa Balaguer está de acuerdo con el fallo de la sentencia pero **plantea voto concurrente**, en el que expone su criterio en relación con el insuficiente alcance de la cobertura estatutaria de la competencia autonómica. El voto hace hincapié, asimismo, en los riesgos de que algunos argumentos de la sentencia puedan conducir, en su proyección a largo plazo, a una rebaja de los estándares de protección medioambiental que debieran ser particularmente preservados en un indudable contexto de cambio climático.

Parlamento Europeo

DIRECTIVA DILIGENCIA DEBIDA. El PE aprueba normas para las empresas sobre derechos humanos y medio ambiente



Fecha: 24/04/2024

Fuente: web del Parlamento Europeo

Enlace: [Nota](#)

- **Aplicable a empresas de la UE y matrices de fuera de la UE con más de 450 millones de euros de facturación**
- **Las compañías deben crear un plan de transición que cumpla el Acuerdo de París**
- **Las empresas serán responsables de los daños y podrán recibir multas por incumplimiento**

El Parlamento dio luz verde el miércoles a la nueva normativa que obligará a las empresas a mitigar su impacto negativo sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

El Parlamento Europeo aprobó con 374 votos a favor, 235 en contra y 19 abstenciones la nueva Directiva sobre [diligencia debida](#), acordada con el Consejo, que exige a las empresas y a sus socios en toda la cadena de suministro –desde el suministro a la distribución–, que eviten, pongan fin o reduzcan su impacto negativo sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Entre estas repercusiones figuran la esclavitud, el trabajo infantil, la explotación laboral, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y la destrucción del patrimonio natural.

Enfoque basado en el riesgo y plan de transición

Las normas **se aplicarán a las empresas y matrices con más de 1.000 empleados y un volumen de negocios mundial superior a 450 millones de euros**. También quedarán cubiertas las empresas con acuerdos de franquicia o licencia en la UE que conlleven una identidad corporativa común con una facturación superior a 80 millones de euros si al menos 22,5 millones proceden de los cánones. Las empresas de fuera de la UE, matrices y las compañías con acuerdos de franquicia o licencia en la UE que alcancen esos umbrales de facturación en la UE también quedarán cubiertas.

Estas compañías tendrán que integrar la diligencia debida en sus políticas, realizar las inversiones pertinentes, pedir garantías contractuales a sus socios, mejorar su plan de negocio o prestar apoyo a las pymes con las que trabajan para asegurarse de que cumplen las nuevas obligaciones. También tendrán que adoptar un plan de transición para que su modelo de negocio se alinee con el límite de calentamiento global de 1,5 °C establecido en el Acuerdo de París.

Multas e indemnizaciones a las víctimas

Los Estados miembros deberán facilitar a las empresas información detallada en línea sobre sus obligaciones en materia de diligencia debida a través de portales prácticos que contengan las directrices de la Comisión. También crearán o designarán una autoridad de control encargada de

investigar e imponer sanciones a las empresas que incumplan la normativa. Estas incluirán la denuncia pública y multas de hasta el 5 % de su facturación mundial neta. La Comisión creará la Red Europea de Autoridades de Control para apoyar la cooperación y permitir el intercambio de buenas prácticas. Las empresas serán responsables de los daños causados por el incumplimiento de sus obligaciones de diligencia debida y tendrán que indemnizar íntegramente a las víctimas.

Declaración de la ponente

Tras la votación en el pleno, la eurodiputada [Lara Wolters \(S&D, Países Bajos\)](#) declaró: «La votación de hoy es un hito para una conducta empresarial responsable y un avance considerable hacia el fin de la explotación de las personas y del planeta por parte de las empresas. Esta ley es resultado de un compromiso muy reñido y de muchos años de duras negociaciones. Estoy orgullosa de lo que hemos logrado con nuestros aliados progresistas. En el próximo mandato del Parlamento, lucharemos no solo por su rápida aplicación, sino también por hacer que la economía europea sea aún más sostenible».».

Próximos pasos

Ahora la Directiva debe ser aprobada formalmente por el Consejo, firmada por los colegisladores y publicada en el *Diario Oficial de la UE*. Entrará en vigor veinte días después. Los Estados miembros tendrán dos años para incorporar las nuevas normas a sus legislaciones nacionales.

La nueva normativa —salvo las obligaciones de comunicación— se aplicará gradualmente a las empresas de la UE y a las de fuera que alcancen los umbrales de facturación indicados en la Unión:

- **a partir de 2027** para las empresas con más de **5.000 empleados y un volumen de negocios mundial superior a 1.500 millones de euros**;
- **a partir de 2028** para las empresas con más de **3.000 empleados y un volumen de negocios global de 900 millones de euros o más**;
- **a partir de 2029** para el resto de empresas incluidas aquellas **con más de 1.000 empleados y un volumen mundial de negocios superior a 450 millones de euros**.

Antecedentes

El Parlamento ha pedido en reiteradas ocasiones una mayor responsabilidad corporativa y que la [legislación sobre diligencia debida](#) sea obligatoria. La [propuesta](#) de la Comisión presentada el 23 de febrero de 2022 complementa otros actos legislativos existentes y futuros, como el [Reglamento sobre la deforestación](#), el [Reglamento sobre minerales de guerra](#) y el [Reglamento por el que se prohíben los productos fabricados con trabajo forzoso](#).

El notariado Informa

CIFRAS COMPRAVENTA DE VIVIENDAS. Las compraventas de viviendas por extranjeros descienden un 10,0% hasta las 63.183 operaciones



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 17/04/2024

Fuente: web de la Generalitat

Enlace: [Nota](#)



Las compraventas de residentes supusieron el 57,3% del total de las efectuadas por extranjeros, y disminuyeron un 7,0% interanual. Las de no residentes representaron el 42,7% restante y descendieron un 13,6%. Los precios medios pagados por extranjeros aumentaron en trece CC.AA. y disminuyeron en las cuatro restantes, destacando las alzas en Navarra (24,9%) y Galicia (12,7%) y las caídas en País Vasco (-10,8%) y Castilla-La Mancha (6,2%). Por nacionalidad, los británicos continuaron en la primera posición como grupo que más compraventas realiza (9,7% de las

operaciones). Los extranjeros no residentes volvieron a pagar mayores importes (2.715 €/m2) que los residentes (1.720 €/m2) y los nacionales (1.580 €/m2).

La compraventa de **vivienda libre por parte de extranjeros disminuyó un 10,0% interanual**, hasta las 63.183 operaciones, en la segunda mitad de 2023. Esta caída es superior a la registrada en el primer semestre de 2023, cuando se observó un descenso interanual del 7,2%. Las operaciones efectuadas por extranjeros representaron un 20,9% del total de compraventas nacionales, superando el promedio que se registró en 2022 (20,6%).

[VER DATOS ÍNTEGROS](#)